

ACTA
DE LA SESIÓN ORDINARIA DEL AYUNTAMIENTO PLENO DE ESTE ILMO. AYUNTAMIENTO,
CELEBRADA EL DÍA 21 DE JULIO DE 2016.

SEÑORES ASISTENTES:

ALCALDE PRESIDENTE

Don Emilio Bravo Peña.

CONCEJALES:

GRUPO MUNICIPAL PARTIDO POPULAR (GMPP)

D^a. Cándida Mora Moñino

D. Gustavo Mora-Granados Gutiérrez

D. Álvaro Valero Rey de Viñas

D. Juana Valero Díaz

D. Sergio Moreno Gómez

D^a. Raquel Villarrubia Díaz

D^a. María Aránzazu de Gracia de Gracia

D. Luciano Navarro Rodríguez

D. Pablo Antonio Martín López

GRUPO MUNICIPAL SOCIALISTA (GMP SOE)

D^a. Ana María Rodríguez Sánchez-Rojas

D^a. María del Pilar López-Cogolludo Díaz

D. José Luis Cano Lillo.

D. Raúl García Aparicio

GRUPO MUNICIPAL IZQUIERDA UNIDA-MORA
(GMIU-M)

D. Javier Gómez-Pintado Gálvez

D^a. Olvido Valero de la Cruz

SECRETARIO GENERAL ACCTAL.

D. Enrique Lucas Ortega.

INTERVENTORA

D^a. Ana María García-Cuevas Pareja

En la villa de Mora (Toledo), siendo el día 21 de julio 2016, a las veintiuna horas, se reúnen, previamente convocados, en el Salón de Plenos de la Casa Consistorial, los miembros de la Corporación relacionados anteriormente, bajo la Presidencia de Don Emilio Bravo Peña y actuando como fedatario público Don Enrique Lucas Ortega, Secretario General, Acctal. de la Corporación.

No asisten excusándose por parte del GMIU-M D^a. María Olvido Contento Ortega.

A continuación se pasa a tratar el siguiente **ORDEN DEL DÍA:**

1. APROBACIÓN, SI PROCEDE, DEL ACTA DE LA SESIÓN ANTERIOR

Por la Presidencia, se da cuenta del borrador del acta de la sesión celebrada el 21 de abril de 2016.

En relación con el mismo, se hace constar que se produjo un error en la redacción de los antecedentes del punto 3 "Aprobación, si procede, de la autorización de compraventa parcela nº 68 polígono industrial entre particulares, Exp. 000006/2016-PATRIMONIO31", dado que donde dice se indica al final del párrafo "...por un total de treinta y ocho mil setenta y cinco euros con cuarenta céntimos (38.075, 40 Euros), 16% de IVA incluido", debe decir "por un total de treinta y ocho mil setenta y cinco euros con cuarenta céntimos (38.075, 40 Euros), IVA **excluido**."

Asimismo se da cuenta que con el objeto de no perjudicar a los interesados, se procedió a la aclaración de dicho antecedente por Resolución de la Alcaldía Presidencia nº 2016000480 de 14 de junio de 2016

Sometido el acta a votación, el Ayuntamiento Pleno por unanimidad, acuerda su aprobación de las mismas, incluida la corrección antes indicada.

2.- APROBACION, SI PROCEDE, DE LA ORDENANZA MUNICIPAL REGULADORA DE LA TENENCIA DE ANIMALES POTENCIALMENTE PELIGROSOS EN EL MUNICIPIO DE MORA

Toma la palabra el Secretario Gral. Acctal., que procede a la lectura extractada de la propuesta de acuerdo plenario, dictaminada favorablemente por la C.I. P. C.I.P. Infraestructuras, Urbanismo y Servicios, la cual se transcribe a continuación:

"PROPUESTA DE ACUERDO:

"**VISTO** que es necesaria la regulación de la tenencia de animales potencialmente peligrosos por medio de la concesión de licencia todo ello en cumplimiento de lo establecido en el Artículo 3 de la Ley 50/1999, de 23 de diciembre, para la tenencia de animales potencialmente peligrosos, y su reglamento de desarrollo, por real decreto 287/2002, de 22 de Marzo.

Por todo ello, el Ayuntamiento Pleno, **ACUERDA:**

PRIMERO. Aprobar inicialmente y definitivamente en el supuesto de no formularse alegaciones la "**ORDENANZA MUNICIPAL REGULADORA DE LA TENENCIA DE ANIMALES POTENCIALMENTE PELIGROSOS EN EL MUNICIPIO DE MORA**" cuyo texto es el siguiente:

ORDENANZA MUNICIPAL REGULADORA DE LA TENENCIA DE ANIMALES POTENCIALMENTE PELIGROSOS EN EL MUNICIPIO DE MORA (TOLEDO)

Artículo 1. OBJETO.

El objeto de la presente Ordenanza es la regulación de la tenencia de animales potencialmente peligrosos por medio de la concesión de una licencia que otorgara el ayuntamiento de Mora en cumplimiento de lo establecido en el Artículo 3 de la Ley 50/1999, de 23 de diciembre, para la tenencia de animales potencialmente peligrosos, y su reglamento de desarrollo, por real decreto 287/2002, de 22 de Marzo.

Quedan excluidos de la aplicación de esta ordenanza los perros y animales pertenecientes a las Fuerzas Armadas, Fuerzas y Cuerpos de Seguridad del Estado, Cuerpos de Policía de las Comunidades Autónomas, Policía Local y Empresas de Seguridad con autorización oficial, tal y como dice la Ley 50/1999 de 23 de Diciembre.

Artículo 2. AMBITO DE APLICACIÓN.

La Ordenanza será de aplicación en todo el término municipal y deberá ser cumplida por toda persona física o jurídica, que resida en el Municipio.

Artículo 3. DEFINICIÓN ANIMALES POTENCIALMENTE PELIGROSOS.

3.1. Se consideran animales potencialmente peligrosos todos los que siendo utilizados como animales domésticos, de compañía o vigilancia, con independencia de su agresividad o de la especie o raza a la que pertenece, se encuentra al menos en algunos de los siguientes supuestos:

A. Animales que por sus características tengan capacidad de causar la muerte o lesiones a las personas o a otros animales y daños a las cosas.

B. Animales con antecedentes de agresiones o violencia con personas u otros animales.

C. Animales adiestrados en defensa o en ataque.

3.2. Los animales de la fauna salvaje como son:

Reptiles: Todos los cocodrilos, caimanes i ofidios venenosos, y del resto todos los que superen los dos kilogramos del peso actual o adulto.

Artrópodos y peces: Aquellos cuya inoculación de veneno precise de Hospitalización del agredido, siendo el agredido una persona no alérgica al tóxico.

3.3. Mamíferos de la especie canina con más de tres meses de edad: Perros pertenecientes a una tipología racial, que por su carácter agresivo, tamaño o potencia de mandíbula, tengan capacidad de causar la muerte o lesiones a las personas o a otros

animales o daños a las cosas. En particular se consideran incluidos en esta categoría los perros que, siendo de raza pura o nacidos de cruces interraciales entre cualquiera de estos y con cualquiera de otros perros, pertenezcan algunas las siguientes razas y a sus cruces:

(Anexos I y II del Real Decreto 287 del 2002, de 22 de Marzo).

1. American Staffordshire Terrier.
2. Staffordshire Bull Terrier.
3. Perro de presa mallorquín.
4. Fila brasileño.
5. Perro de presa Canario.
6. Bullmastiff.
7. American Pitt Bull Terrier.
8. Rottweiler.
9. Pit bull Terrier.
10. Dogo de burdeos,
11. Dogo Argentino.
12. Tosa inu.
13. Doberman.
14. Mastín Napolitano.

Los perros cuyas características se correspondan en todas o la mayoría siguiente:

- a) Cabeza voluminosa, cuboide, robusta, con cráneo ancho y mejillas musculosas y abombadas.
- b) Mandíbulas grandes y fuertes, boca robusta, ancha y profunda.
- c) Cuello ancho, musculoso y corto.
- d) Pecho macizo, ancho, grande, profundo, costillas arqueadas y lomo musculoso y corto.
- e) Extremidades anteriores paralelas, rectas y robustas y extremidades posteriores muy musculosas, con patas relativamente largas formando un ángulo moderado.
- f) Fuerte musculatura aspecto poderoso, robusto, configuración atlética, agilidad, vigor, y resistencia.
- g) Marcado carácter y gran valor.
- h) Pelo corto.
- i) Perímetro torácico comprendido entre los 60 y 80 cm, altura a la cruz entre 50 y 70 cm y peso superior a 20 KG.

También tendrán la consideración de perros potencialmente peligrosos aquellos animales de la especie canina que manifiesten un carácter marcadamente agresivo o que haya protagonizado agresiones a personas o a otros animales. Dicha peligrosidad deberá ser apreciada por la autoridad municipal bien de oficio o tras haber recibido notificación o denuncia previo informe por, parte de un veterinario oficial o colegiado designado o habilitado por la autoridad municipal.

Artículo 4. LICENCIA.

4.1. La tenencia de animales potencialmente peligrosos por personas que residan o que desarrollen una actividad de comercio o adiestramiento en esta entidad local, requerirá la previa obtención de licencia municipal.

4.2. La solicitud de licencia se presentará por el interesado en Registro General del Ayuntamiento, previamente a la adquisición, posesión o custodia del animal, salvo que su tenencia fuese anterior a la entrada en vigor de la presente Ordenanza o en los supuestos de cambio de residencia de su responsable, mediante Impreso del Ayuntamiento, abonando las tasas establecidas en la Ordenanza fiscal número 6 reguladora de la tasa por expedición de documento y base ajustará a lo dispuesto en el artículo 3 del Real Decreto 287/2002 de 22 de Marzo.

Junto a la solicitud, en la que se identificara claramente el animal para cuya tenencia se requiere la licencia, el interesado deberá presentar la siguiente documentación, el original o copia autenticada:

A. Ser mayor de edad, acreditando mediante D.N.I. pasaporte o tarjeta de extranjero del solicitante, cuando se trate de personas físicas o empresarios individuales, o del representante legal, cuando se trate de personas jurídicas.

B. Escritura de poder de representación suficiente, si se actúa en representación de otra persona.

C. Certificado de antecedentes penales, acreditativo de no haber sido condenado por delitos de homicidios, lesiones, tortura contra la libertad o contra la integridad, la libertad sexual y la salud pública, asociación con banda armada o de narcotráfico, así como no estar privado por resolución judicial del derecho a la tenencia de animales potencialmente peligrosos.

D. Certificado de capacidad física y de aptitud psicológica los cuales acrediten que se tienen las condiciones físicas precisas y que no existe enfermedad o deficiencia alguna que pueda suponer incapacidad para la tenencia de animales potencialmente peligrosos, conforme a lo reflejado en Real Decreto 287 de 2002, de 22 de marzo, por el que se desarrolla la Ley 50 de 1999, sobre el Régimen Jurídico de la tenencia, de animales potencialmente peligrosos. Dicho certificado será expedido por el director del centro de reconocimiento el cual deberá estar debidamente autorizado, de acuerdo con lo dispuesto en el Real Decreto 2272 de 1985, de 4 de Diciembre, por el que se determinan las aptitudes psicofísicas que deben poseer los conductores de vehículos y por el que se regulan los centros de reconocimiento destinados a verificarlas.

E. Declaración responsable de no haber sido sancionado por infracciones graves o muy graves con algunas de las sanciones accesorias de las previstas en el apartado 3 del artículo 13 de la Ley 50 de 1999, de 23 de Diciembre.

F. Cartilla sanitaria o pasaporte para animales de compañía.

G. Descripción y croquis de los locales o viviendas que habrán de albergar a los animales, con indicación de las medidas de seguridad adoptadas.

H. Acreditación de haber formalizado un seguro de responsabilidad civil por daños a terceros que puedan ser causados por sus animales, por la cuantía mínima de 120€. Anualmente se deberá justificar que seguro de responsabilidad civil se encuentra en vigor y el pasaporte para animales de compañía actualizado.

En el caso de adiestradores o centros de cría o venta, se deberá presentar además los siguientes documentos.

I. Si el solicitante está ya en posesión de un animal, deberá aportar la ficha o documento de identificación reglamentaria, la cartilla sanitaria actualizada, certificado veterinario de esterilización, en su caso y declaración responsable de los antecedentes de agresiones o violencia con personas u otros animales en que haya incurrido.

K. Certificado de la declaración y registro como Núcleo Zoológico por la Administración Autonómica, para personas titulares de establecimientos dedicados a la cría o venta de animales, residencias, escuelas de adiestramiento y demás instalaciones para el mantenimiento temporal de animales.

L. En el supuesto de personas o establecimientos o asociaciones dedicados a los adiestramientos, cría, venta, residencia o mantenimiento temporal de animales, deberán aportar la acreditación de la licencia municipal de actividad correspondiente.

4.3. Admitida la solicitud y a la vista de la solicitud de la documentación presentada, el órgano competente para resolver podrá realizar cuantas diligencias estime necesarias en orden a verificar el cumplimiento de los requisitos exigidos al solicitante, bien requiriendo al interesado la ampliación, mejora o aclaración de la documentación aportada, o bien solicitando informes o dictámenes a los técnicos o u organismos competentes en cada caso.

4.4. Se comprobará la idoneidad y seguridad de los locales o viviendas que habrán de albergar los animales, mediante la supervisión de los servicios técnicos del Ayuntamiento. Los servicios técnicos municipales consignarán los resultados de su inspección emitiendo un informe que describa la situación del inmueble y, en su caso, las medidas de seguridad que sea necesario adoptar en el mismo y el plazo para su ejecución. De dicho informe se dará traslado al interesado para que ejecute las obras precisas o adopte las medidas consignadas en el informe técnico, en el término que en el mismo se establezca, quedando suspendido el plazo para dictar la resolución hasta tanto se certifique su cumplimiento.

4.5. El órgano competente municipal, a la vista del expediente tramitado, resolverá, de forma motivada, sobre la concesión o denegación de la licencia. Cada licencia expedida será registrada y dotada de un número identificativo.

4.6. La licencia tendrá una validez de 5 años pudiendo ser renovada por periodos sucesivos de igual duración, presentando la misma documentación. No obstante, la licencia perderá su vigencia en el momento en que su titular deje de cumplir cualquiera de los requisitos establecidos en los apartados anteriores.

4.7. La intervención, medida cautelar o suspensión que afecte a la licencia administrativa en vigor, acordada en vía judicial o administrativa, serán causa para denegar la expedición de otra nueva o su renovación hasta que aquella se hayan levantado.

4.8. Si se denegase la licencia a un solicitante que estuviera en posesión de un animal potencialmente peligroso, en la misma resolución denegatoria se acordará la obligación de su tenedor de entregarlo inmediatamente en depósito en las instalaciones de recogida de animales abandonados de que disponga el Ayuntamiento. En el plazo de 15 días del que se entrega, el responsable del animal podrá comunicar de forma expresa la persona o entidad, titular en todo caso de la licencia correspondiente, a la que se hará entrega del animal, previo abono de los gastos que haya originado su atención y mantenimiento.

Transcurrido dicho plazo sin que el propietario efectué comunicación alguna, el Ayuntamiento dará al animal el tratamiento correspondiente a un animal abandonado.

Artículo 5. REGISTRO.

5.1. Sin perjuicio del funcionamiento de otros registros o censos municipales de animales de compañía, este Ayuntamiento dispondrá de un registro especial destinado a la inscripción de todos los animales potencialmente peligrosos que residan en este municipio.

5.2. Incumbe a los titulares de las licencias reguladas en el Artículo anterior, la obligación de solicitar la inscripción en el registro de animales potencialmente peligrosos de este municipio, de los animales que se encuentren bajo su custodia, dentro de los 15 días siguientes a la fecha en que haya obtenido la correspondiente licencia de la Administración competente, o bien, en el mismo plazo, desde que se encuentren bajo la custodia animales de obligada inscripción.

Así mismo, en el plazo máximo de 15 días, los responsables de animales inscritos en el registro deberán comunicar cualquier cambio de residencia permanente o por más de tres meses, la esterilización, enfermedad o muerte del animal, así como cualquier incidencia reseñable en relación con el comportamiento o situación del animal; sin perjuicio de que la Administración, de oficio, practique la anotación de las circunstancias de que tenga conocimientos por sus medios, por comunicación de otras autoridades o por denuncia de los particulares.

Artículo 6. OBLIGACIONES EN MATERIA DE SEGURIDAD CIUDADANA E HIGIENICO-SANITARIAS.

Los propietarios, criadores o tenedores tendrán las siguientes obligaciones respecto de los animales que se hallen bajo su custodia:

A. Mantenerlos en adecuadas condiciones higiénico-sanitarias y con los cuidados y atenciones necesarios de acuerdo con las necesidades fisiológicas y características propias de la especie o raza del animal.

B. Su transporte habrá de efectuarse de conformidad con la normativa específica sobre bienestar animal, debiéndose adoptar las medidas precautorias que las circunstancias aconsejen para garantizar la seguridad de las personas, bienes y otros animales, durante los tiempos de transporte y espera de carga y descarga.

C. Cumplir todas las normas de seguridad ciudadana, establecidas en la legislación vigente y en particular las que a continuación se detallan, de manera que garanticen la óptima convivencia de estos animales con los seres humanos y otros animales y se eviten molestias a la población:

C.1 Los locales o viviendas que alberguen animales potencialmente peligrosos deberán reunir las medidas de seguridad necesaria, en su construcción y acceso, para evitar que los animales puedan salir sin la debida vigilancia de sus responsables, o bien que puedan acceder personas sin la presencia y control de estos. A tal efecto deberán estar debidamente señalizados mediante un cartel bien visible en todos sus accesos, con la advertencia de que se alberga un animal potencialmente peligroso, indicando la especie y raza del mismo.

C.2 Los propietarios de dichos inmuebles deberán realizar los trabajos de obras precisos para mantener en ellos, en todo momento, las condiciones imprescindibles de seguridad adecuadas a la especie y raza de los animales, siendo este requisito imprescindible para la obtención de las licencias administrativas reguladas en esta ordenanza.

C.3 La presencia y circulación en espacios públicos, deberá ser siempre vigilada y controlada por el titular de la licencia sobre los mismos, con el cumplimiento de las normas siguientes:

- I. Los animales deberán estar en todo momento provistos de su correspondiente identificación. Los animales potencialmente peligrosos habrán de identificarse obligatoriamente con microchip.
- II. Sera obligatorio la utilización de correa o cadena de menos de 2 Mts de longitud, así como un bozal homologado y adecuado para su raza.
- III. En ningún caso podrán ser conducidos por menores de edad.
- IV. Se evitara cualquier incitación a los animales a arremeter contra las personas u otros animales.
- V. Se prohíbe la presencia de estos animales en parques y jardines públicos, así como en las inmediaciones de colegios, guarderías, centros recreativos o deportivos.

Artículo 7. COMERCIO.

Las operaciones de compraventa traspaso, donación o cualquier otra que suponga cambio de titular de animales potencialmente peligrosos requerirán el cumplimiento de, al menos, los siguientes requisitos:

- A. Existencia de licencia vigente por parte del vendedor.
- B. Obtención previa de licencia por parte del comprador.
- C. Acreditación de la cartilla sanitaria actualizada.
- D. Inscripción de la transmisión del animal en el registro municipal correspondiente en razón del lugar de residencia del adquirente en el plazo de quince días desde la obtención de la licencia correspondiente.

En aquellas operaciones de importación, exportación, transito, transporte o cualquiera de las previstas en los apartados anteriores que no cumplan los requisitos legales o reglamentariamente establecidos, el Ayuntamiento podrá proceder a la incautación y depósito del animal hasta la regularización de esta situación, sin perjuicio de las sanciones que pudieran recaer.

Artículo 8. INFRACCIONES Y SANCIONES.

8.1. INFRACCIONES.

A. Tendrán la consideración de infracciones administrativas **MUY GRAVES** las siguientes:

- a) Abandonar un animal potencialmente peligroso.
- b) Tener perros o animales potencialmente peligrosos sin licencia.
- c) Vender o transmitir un perro o animal potencialmente peligrosos a quien carezca de licencia.
- d) Adiestrar animales para activar su agresividad o para finalidades prohibidas.
- e) Adiestrar animales potencialmente peligrosos por quien carezca de certificado de capacitación.
- f) La organización o celebración de concursos, ejercicios, exhibiciones o espectáculos de animales potencialmente peligrosos, o su participación en ellos, destinados a demostrar la agresividad de los animales.

B. Tendrán la consideración de infracciones administrativas **GRAVES** las siguientes:

- a) Dejar suelto un animal potencialmente peligroso o no haber adoptado las medidas necesarias para evitar su escapada o extravío.
- b) Incumplir la obligación de identificar el animal.
- c) Omitir la inscripción en el Registro.
- d) Hallarse el perro potencialmente peligroso en lugares públicos sin bozal o no sujeto con cadena.
- e) El transporte de animales potencialmente peligrosos sin tomar las medidas precautorias necesarias para garantizar la seguridad de las personas, bienes y otros animales.
- f) La negativa o resistencia a suministrar datos o facilitar la información requerida por las autoridades competentes o sus agentes, así como el suministro de información inexacta o documentación falsa.

Las Infracciones tipificadas en los apartados 8.1. A y B podrán llevar aparejadas como sanciones accesorias la confiscación, decomiso, esterilización o sacrificio de los animales potencialmente peligrosos, la clausura del establecimiento y la suspensión temporal o definitiva de la licencia para tenencia de animales potencialmente peligrosos o del certificado de capacitación de adiestrador.

C. Tendrán la consideración de infracciones administrativas **LEVES**: el incumplimiento de cualquiera de las obligaciones establecidas en la Ley, y no comprendidas en los números A Y B de este Artículo.

8.2. SANCIONES.

Las Infracciones tipificadas anteriormente serán sancionadas con las siguientes multas.

A. Infracciones muy graves, desde 2404,06 hasta 15025,30€.

B. Infracciones Graves, desde 300.52 hasta 2404.05€.

C. Infracciones Leves desde 150.30 hasta 300.51€

Las anteriores multas serán actualizadas cuando periódicamente las revise el Gobierno, conforme a lo dispuesto, en el apartado 5 del artículo 13 de la Ley 50 de 1999.

Si la infracción conocida por el Ayuntamiento afecta al ámbito de competencias propio de la Comunidad Autónoma, se dará inmediato traslado al órgano autonómico competente de la denuncia o documento que lo ponga de manifiesto, a efectos de que se ejerza la potestad sancionadora.

En los supuestos en que las infracciones pudieran ser constitutivas de delito o falta se dará traslado inmediato de los hechos al órgano jurisdiccional competente.

DISPOSICIONES FINALES.

PRIMERA.- En todo lo no dispuesto en la presente Ordenanza, se estará a lo estipulado en la normativa Comunitaria, Estatal o Autonómica que sea de aplicación.

SEGUNDA.- La presente ordenanza entrara en vigor, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 70 de la Ley 7 de 1985, de 2 de Abril, una vez se haya publicado su texto integro en el "Boletín Oficial" de la provincia de Toledo.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA

Quedan derogadas cuantas disposiciones del mismo o inferior rango se opongan a su articulado.

SEGUNDO. Exponer al público la referida ordenanza, mediante publicación de los correspondientes Edictos en el Boletín Oficial de la Provincia y Tablón de edictos del Ayuntamiento, por un plazo de 30 días.

TERCERO. Aprobar la creación del Registro Especial de Animales potencialmente peligrosos" en el que se inscribirán los mismos, ello conforme a lo establecido en la Ordenanza.

Toma la palabra el portavoz del Grupo Municipal Izquierda Unida-Mora (GMIU-M), D. Javier Gómez-Pintado Gálvez, que excusa a sus compañera D^a. María Olvido Contento Ortega que no ha podido asistir por enfermedad. Expone que votarán a favor de la propuesta, siempre y cuando se amplié o reelabore para incluir a todos los animales de compañía.

Toma la palabra la portavoz del Grupo Municipal Socialista (GMPSOE), D^a. Ana María Rodríguez Sánchez-Rojas, que manifiesta que votarán a favor ya que se trata de una ordenanza para regular la tenencia de animales peligrosos.

Sometido el asunto a votación, y visto el dictamen favorable de la Comisión Informativa competente, por **UNANIMIDAD**, se aprueba la propuesta en los términos en que está redactada.

3.-RESOLUCION DE ALEGACIONES PRESENTADAS AL PRESUPUESTO GENERAL DE LA CORPORACIÓN EJERCICIO 2016 Y APROBACION DEFINITIVA, EN SU CASO, DEL MISMO.

EXP. 000008/2016-IMPRECL025 Y 00018/2016-INTERV024

Toma la palabra el portavoz del Grupo Municipal Izquierda Unida-Mora (GMIU-M), D. Javier Gómez-Pintado Gálvez, que explica que se interpuso recurso de reposición contra el acuerdo de aprobación del presupuesto, que

contiene las alegaciones formuladas en el pleno anterior contando para ello con legitimación política y jurídica. Las alegaciones se basan en cuestiones procedimentales en relación con la convocatoria de la Comisión del PDM y que tiene transcendencia en cuestiones políticas, porque considera que se ha atentado contra su derecho de información como ciudadano y como cargo público del ayuntamiento. Expone que no va a volver a leer el contenido de las alegaciones, pero quiere recordar el contenido del artículo 134.3 ROFRJ en el que se recoge la antelación de dos días hábiles con que deben convocarse las comisiones, eso acompañado a que se les citó a una sesión de pleno sin haber dictaminado los asuntos del orden del día. Expone que la Comisión Ejecutiva se basa en unos estatutos caducos. Respeta el informe emitido por la Secretaría y le da la validez que merece, aunque desde su grupo considera que es en defensa del equipo de gobierno y espera que sus miembros lo hayan leído detenidamente, en particular de las cuestiones siguientes. En la página 4 "e) *Aprobación definitiva: El expediente se considerará definitivamente aprobado sin necesidad de nuevo acuerdo plenario, si no se producen reclamaciones contra el mismo. En el supuesto de que se formularan reclamaciones, las mismas deberán resolverse por el Pleno de la Corporación en el plazo de un mes, (Artículo 169.2 TRLRHL), previos los informes preceptivos y el Dictamen de la Comisión Informativa.*" Considera que no se ha cumplido ese plazo ya que el último Pleno se hizo el 30 de mayo y estamos a 21 de julio. La comisión ejecutiva que estatutariamente autoregula su funcionamiento en el artículo 11 de sus estatutos "se celebraran sesiones ordinarias al menos una cada dos meses" lo que se está incumpliendo reiteradamente. En el informe en su página 6 se indica "No podemos olvidar que el recurrente, en su calidad de miembro del organismo en cuestión, ostenta la legitimación y capacidad necesaria para promover esta modificación, por lo que, no hacerlo, implica su conformidad con lo dispuesto en los estatutos y, por tanto, de la voluntad de decisión del Presidente de la fecha y plazos de convocatoria de sesiones, lo que hace que carezca de sentido que por una parte se acepte el modo y plazos de efectuar la convocatoria y sin embargo se impugne lo que se ha aceptado." Afirma que el GMIU-M y el portavoz personalmente, lleva más de tres meses detrás del Presidente del PDM/IMD. Consiguieron una reunión para que le explicaran cuestiones presupuestarias y de funcionamiento y no supo responderle porque era nuevo en el cargo y no conocía el tema. Se le propuso una nueva reunión acompañado del secretario del PDM/IMD y aún no la ha convocado. Continúa leyendo extractos del informe de Secretaría, dirigiéndose al Concejal de Deportes y Presidente del PDM/IMD, "No obstante lo anterior, estudiados los estatutos del año 1993, se observa que no se encuentran adaptados a la regulación introducida en la LRBRL, concretamente a lo dispuesto en sus artículos 85 y 85 bis que fueron modificados e incorporados a nuestro ordenamiento por la Ley 57/2003, de 16 de diciembre, de medidas para la modernización del gobierno local y por la Ley 30/2007, de 30 de octubre, de Contratos del Sector Público. Todo ello contribuye a que este informante aconseje también que se modifiquen los Estatutos del citado Patronato para ajustarlos a la realidad legal vigente actualmente y se aproveche, si así lo estiman conveniente los miembros del organismo, para incorporar la regulación del régimen de convocatorias.", por lo que espera que se de por enterado el presidente de esta cuestión. Finalmente en la página 7 del informe "Finalmente, tal y como consta en el expediente, se presentó escrito por parte del recurrente en el que se indicaba la necesidad de aplazamiento de la C.I.P. Especial de Cuentas y asuntos económicos, a celebrar la misma tarde del día 25 a continuación de la Comisión Ejecutiva, al no poder asistir ningún miembro del grupo municipal, lo que debe relacionarse con el hecho controvertido, ya que los motivos alegados impedían la asistencia a "ambas" comisiones, lo que podría ser el verdadero motivo de la impugnación", indica que le trasladará al secretario que en la oposición nadie vive de la política y deben adaptar su vida personal para acudir a las comisiones. Se le había citado sin tiempo suficiente, como al otro grupo de la oposición, y en ese caso se hubiera hecho un esfuerzo para abandonar su puesto de trabajo y venir a representar a los casi mil vecinos de Mora. Continúa el informe "Tal y como consta en la Providencia de Alcaldía de fecha 30 de junio, en la que se ordenaba la emisión del presente informe, por parte de la Alcaldía se manifiesta lo siguiente: - En relación con la convocatoria de la sesión extraordinaria del Ayuntamiento Pleno de 30 de mayo, la efectúe el día 24 de mayo de 2016, es decir 6 días antes de su celebración, con la intención de que, dado que entre ambas fechas los días 26 y

29 de mayo eran festivos, los concejales tuvieron conocimiento con la suficiente antelación del contenido de los asuntos a tratar y de la fecha de la sesión. No podemos olvidar que la existencia de varios festivos consecutivos hacía que esas fechas fueran un período vacacional propicio, por lo que con la intención de no perjudicar a los concejales de la Corporación, se pretendió avisar a tiempo a aquellos que podrían ausentarse del municipio, para que tuvieran constancia de que dicho día debía celebrarse el pleno para, entre otros asuntos, la elección de miembros de las mesas electorales", pregunta al Alcalde Presidente si lo ha escrito personalmente. Insiste que sus alegaciones son sobre cuestiones procedimentales y por ende repercuten en la aprobación de los presupuestos. Considera escueta la memoria de los presupuestos del PDM/IMD, lo que a su juicio no es serio para un pueblo como Mora. A su grupo se le convocó el 23 para una comisión el día 25. Por último recoge el informe que "Como es evidente, no puede considerarse los mencionados motivos alegados como una causa jurídicamente justificable para la adopción de una medida tan importante y trascendente como es la suspensión o aplazamiento de las sesiones, lo que hubiera afectado gravemente a la celebración de la sesión plenaria, ya que no hubiera permitido cumplir el resto de plazos para ello, por lo que conforme a lo dispuesto en el artículo 72.3 "No se podrán adoptar medidas provisionales que puedan causar perjuicio de difícil o imposible reparación a los interesados ...", siendo interesados, además del recurrente, los destinatarios del presupuesto general de la Corporación, es decir, los ciudadanos." Los presupuestos de 2016 aprobados con mas de 6 meses de retraso, la convocatoria del pleno que no se ajusta a la normativa ni a los plazos establecidos en el primer pleno de funcionamiento. No entiende el párrafo leído. Afirma que desde el día de hoy la voluntad de consenso del GMIU-M y de trasladar las propuestas, estudiarlas y consensuarlas con el equipo de gobierno será modificada y deberá ser el equipo de gobierno el que la pida si quiere contar con un partido que representa casi mil vecinos. El GMIU-M ha acudido a las escasas cuestiones que se les ha llamado, pero cuando ha solicitado reuniones con el presidente del PDM se les niega la participación y se hace oídos sordos a las problemáticas que considera que no es capaz de solucionar el equipo de gobierno. Pide que se les respete y dejen de ningunearles. No se les informa con tiempo de la comisión, ni se accede a su petición de aplazamiento, ya que no podían asistir, por lo que considera que hay dos varas de medir ya que en la comisión para la aprobación de un acta anterior si se puede dejara sobre la mesa y se puede posponer la aprobación.

Toma la palabra el Alcalde-Presidente que explica que debería haber dado la palabra al Secretario Gral. Acctal. para que iniciará el debate leyendo el informe, por lo que se la cede a continuación.

Toma la palabra el Secretario Gral. Acctal. que procede a la lectura extractada de la proposición de la Concejalía Delegada de Economía y Hacienda, dictaminada favorablemente por la C.I. P. Especial de Cuentas y Asuntos Económicos, la cual se transcribe a continuación:

PROPUESTA DE ACUERDO:

"VISTO el expediente de Presupuesto General de la Entidad para el año 2016 que incluye el proyecto de presupuesto del PDM/IMD y que incluye las Bases de Ejecución del Presupuesto y los Anexos y demás documentación complementaria señalados en los artículos 168 y 169 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, así como la Plantilla Presupuestaria del Personal.

VISTO el informe favorable emitido por la Intervención municipal.

VISTO que por acuerdo del Ayuntamiento Pleno de fecha 30 de mayo de 2016, se aprobó provisionalmente el presupuesto general de la Corporación para el ejercicio 2016.

VISTO que se procedió a la publicación del acuerdo en el Boletín Oficial de la Provincia de Toledo, el día 11 de junio, y que durante el período de información pública por parte de D. Javier Gómez- Pintado, portavoz del Grupo Municipal Izquierda-Unida, se presentó Recurso de Reposición contra dicho acuerdo en base a las siguientes alegaciones, las cuales se reproducen extractadas:

1ª. Que con fecha 25 de mayo presentó solicitud de suspensión de la comisión ejecutiva PDM/IMD así como la celebración del pleno, a cuál no fue atendida, habiendo solicitado durante la sesión su suspensión e incluso la retirada del punto del Orden del día.

2ª. Que no se ha respetado el periodo mínimo legal exigido para la Comisión, lo que implica vulneración de la legislación vigente. Asimismo que, aunque reconoce que el Pleno se había convocado con tiempo suficiente, sin embargo los asuntos incluidos en el orden del día no habían sido previamente dictaminados.

Todo esto podría constituir una vulneración del principio constitucional contenido en el artículo 23 de la Constitución, que establece el derecho a participar en los asuntos públicos.

3ª. Que de todo lo anterior se deriva la nulidad.

CONSIDERANDO que en cumplimiento de la Providencia de Alcaldía de 30 de junio, por parte de la Secretaría General Acctal. se emitió el informe que se transcribe a continuación:

ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO. Con fecha 20 de mayo de 2016 se convocó la Comisión Informativa Permanente de Cuentas y Asuntos Económicos para celebración de sesión extraordinaria el día 25 de mayo de 2016, cuyo orden del día, entre otros asuntos, incluía **"2.- DICTAMEN DEL PRESUPUESTO GENERAL DE LA CORPORACIÓN PARA EL EJERCICIO 2016"**.

SEGUNDO. Con fecha 20 de mayo de 2016 se convocó la Comisión Ejecutiva del PDM/IMD celebración de sesión extraordinaria el día 25 de mayo de 2016, cuyo orden del día, entre otros asuntos, incluía **"2.- PRESUPUESTO I.M.D. EJERCICIO ECONÓMICO 2016"**.

TERCERO. Con fecha 20 de mayo, se notificó al miembro designado por el Grupo Municipal Izquierda Unida-Ganemos (GMIU), la convocatoria de la sesión extraordinaria de la CIP de cuentas y asuntos económicos.

CUARTO. Con fecha 23 de mayo, se notificó al miembro designado por el Grupo Municipal Izquierda Unida-Ganemos (GMIU), la convocatoria de la sesión a celebrar por la Comisión Ejecutiva del PDM/IMD.

QUINTO. Con fecha 24 de mayo de 2016, se convocó el Ayuntamiento Pleno para la celebración de sesión extraordinaria el día 30 de mayo de 2016, cuyo orden del día, entre otros asuntos, incluía **"4.- APROBACIÓN, SI PROCEDE, DEL PRESUPUESTO GENERAL DE LA CORPORACIÓN PARA EL EJERCICIO 2016."**
Según consta en el expediente, la sesión se notificó a la totalidad de sus miembros el día 24 de mayo.

SEXTO. Con fecha 25 de mayo, por resolución de la Alcaldía-Presidencia se aprobó la modificación de la hora de celebración de la sesión del Ayuntamiento Pleno de 30 de mayo, notificándose al concejal del GMIU el mismo día 25.

SÉPTIMO. Con fecha 25 de mayo tiene entrada en el Registro general de la Corporación los siguientes escritos remitidos por el portavoz del GMIU:

1. Solicitud de **"el aplazamiento"** de la Comisión Informativa Permanente de cuentas, por que por motivos "laborales, enfermedad y encontrarse fuera del país", no podían asistir a la misma.

2. Solicitud de **"suspensión"** de la Comisión Ejecutiva del PDM/IMD, así como de la del Pleno de la Corporación en base a lo siguiente:

1º. Que la convocatoria de la Comisión Ejecutiva del PDM/IMD no reunía los requisitos al no haber respetado los dos días hábiles que preceptúa el artículo 134 RD 2568/1986, de 28 de noviembre, ROFRJ.

2º Que la convocatoria de Pleno tampoco está conforme con la legislación vigente, conforme a lo dispuesto en el artículo 82.2 ROFRJ.

3º. Que las convocatorias y notificaciones que ha recibido "no respetan la legalidad y por tanto impedían su ejercicio al cargo público dispuesto en el artículo 23 de la Constitución".

Las sesiones mencionadas anteriormente se celebraron en los días y horas en las que fueron convocadas.

OCTAVO. Con fecha 24 de junio de 2016, se presenta **Recurso de Reposición** "contra el Acuerdo de aprobación inicial de los presupuestos municipales del ejercicio 2016, en base a las siguientes alegaciones:

1ª. Que con fecha 25 de mayo presentó solicitud de suspensión de la comisión ejecutiva PDM/IMD así como la celebración del pleno, a cuál no fue atendida, habiendo solicitado durante la sesión su suspensión e incluso la retirada del punto del Orden del día.

2ª. Que no se ha respetado el periodo mínimo legal exigido para la Comisión, lo que implica vulneración de la legislación vigente. Asimismo que, aunque reconoce que el Pleno se había convocado con tiempo suficiente, sin embargo los asuntos incluidos en el orden del día no habían sido previamente dictaminados.

Todo esto podría constituir una vulneración del principio constitucional contenido en el artículo 23 de la Constitución, que establece el derecho a participar en los asuntos públicos.

3ª. Que de todo lo anterior se deriva la nulidad.

NOVENO. Finalmente en el expediente, además de los documentos de las respectivas convocatorias, constan los siguientes documentos:

- Solicitud, con fecha de registro de entrada de 23 de mayo, de copia de los documentos de los presupuestos "2017" y sus bases de ejecución para su remisión vía correo electrónico a "Javier.uclm.1990@gmail.com", suscrita por D. Javier Gómez-Pintado,
- Solicitud, con fecha de registro de entrada de 24 de mayo, de copia de los documentos de los presupuestos "2017" y sus bases de ejecución, suscrita por Dª. María Pilar López-Cogolludo Díaz, concejal del GMPSOE.
- Copia de correo electrónico, de fecha 25 de mayo a las 11:06, enviado por la Interventora de la Corporación, Dª. Ana María García-Cuevas Pareja, a Dª Pilar López, concejal del GMPSOE.
- Copia de correo electrónico, de fecha 25 de mayo a las 14:25, enviado por la Interventora de la Corporación, Dª. Ana María García-Cuevas Pareja, a D. Javier Gómez-Pintado.
- Solicitud, con fecha de registro de entrada de 25 de mayo, suscrita por D. Javier Gómez-Pintado, en el que comunica que por diferentes motivos (laboral, enfermedad y encontrarse fuera del país) no pueden asistir a la C.I.P. Especial de Cuentas y Asuntos económicos, y por la que solicita el aplazamiento "para una fecha en la que pueda asistir el titular o suplente de esta dicha Comisión, debido a la gran trascendencia que tiene la misma para el desarrollo del municipio."
- Solicitud, con fecha de registro de entrada de 25 de mayo, suscrita por D. Javier Gómez-Pintado, por el que solicita la suspensión de la Comisión Ejecutiva del PDM/IMD, así como de la del Pleno de la Corporación.
- Diligencia de la Interventora en el que consta que se expidió copia de Proyecto de Presupuesto del Ejercicio 2016 del Ayuntamiento de Mora.
- Informe emitido por el Secretario del PDM/IMD en el que se aclaran los hechos acaecidos y diversas cuestiones estatutarias.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO. Legislación aplicable

- Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local (LRBRL)
- Ley 6/1997, de 14 de abril, de Organización y Funcionamiento de la Administración General del Estado (LOFAGE)
- Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales (TRLRHL)
- Real Decreto 500/1990, de 20 de abril, por el que se desarrolla el Capítulo primero del Título sexto de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, reguladora de las Haciendas Locales, en materia de presupuestos
- Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (LRJ-PAC)
- Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales (ROFRJ)
- STS de 3 de diciembre de 2013, de la Sala Tercera del Pleno.
- STS de 8 de mayo de 1986, de apreciación de nulidad.

SEGUNDO. Procedimiento de aprobación del presupuesto

Dado que el fondo del asunto versa sobre la posible infracción del procedimiento establecido para la aprobación del presupuesto, procedo brevemente a explicar el mismo:

a) La incoación del Expediente del Presupuesto General corresponde a la Presidencia de la Corporación (Artículo 168.1 y 168.4 TRLRHL). El Presupuesto de cada uno de los Organismos autónomos integrantes del General, propuesto inicialmente por el órgano competente de los mismos, será remitido a la Entidad local de la que dependan antes del 15 de septiembre de cada año, acompañado de la documentación detallada en el apartado anterior (artículo 149.2, LRHL).

Sobre la base de los Presupuestos y estados de previsión a que se refieren los apartados anteriores, el Presidente de la Entidad formará el Presupuesto General y lo remitirá, informado por la Intervención y con los anexos y documentación complementaria detallada en el artículo 12 y en el presente artículo, al Pleno de la Corporación antes del día 15 de octubre para su aprobación inicial, enmienda o devolución.

b) La aprobación inicial corresponde al Pleno de la Corporación, previo informe preceptivo del Interventor General y dictamen de la Comisión Informativa, todo ello a tenor de lo establecido en el artículo 168.5 del TRLRHL.

c) **Información Pública** a través del Boletín Oficial de la Provincia por plazo de 15 días hábiles (Artículo 169.1 TRLRHL).

d) **Reclamaciones.** Durante el plazo de exposición podrán producirse reclamaciones por las personas legitimadas previstas en el artículo 170 del TRLRHL.

e) **Aprobación definitiva:** El expediente se considerará definitivamente aprobado sin necesidad de nuevo acuerdo plenario, si no se producen reclamaciones contra el mismo. En el supuesto de que se formularan reclamaciones, las mismas deberán resolverse por el Pleno de la Corporación en el plazo de un mes, (Artículo 169.2 TRLRHL), previos los informes preceptivos y el Dictamen de la Comisión Informativa.

Este último plazo se entenderá **contado a partir del día siguiente a la finalización de la exposición al público** y las reclamaciones **se considerarán denegadas, en cualquier caso, si no se resolviesen en el acto de aprobación definitiva.**

f) **Publicidad y entrada en vigor.** Una vez aprobado definitivamente el expediente se publicará, resumido por capítulos, en el Boletín Oficial de la Provincia y entrará en vigor una vez se haya dado cumplimiento a tal requisito. (Artículo 169.3 TRLRHL).

g) **Remisión a otras Administraciones Públicas:** Del Presupuesto General definitivamente aprobado se remitirá copia a la Administración del Estado y a la correspondiente Comunidad Autónoma. La remisión se realizará simultáneamente al envío al Boletín Oficial de la Provincia, referido en el apartado anterior (Artículo 169.4 TRLRHL).

i) **Recursos:** Contra la aprobación definitiva del Presupuesto podrá interponerse directamente el recurso contencioso-administrativo, en la forma y plazos establecidos en las normas de dicha jurisdicción (Artículo 171 TRLRHL)

Si al iniciarse el ejercicio económico no hubiese entrado en vigor el Presupuesto correspondiente, se considerará automáticamente prorrogado el del anterior hasta el límite global de sus créditos iniciales, como máximo.

En caso de aprobarse a lo largo del año, el Presupuesto definitivo se aprobará con efectos de 1 de enero y los créditos en él incluidos tendrán la consideración de créditos iniciales. Las modificaciones y ajustes efectuados sobre el Presupuesto prorrogado se entenderán hechas sobre el Presupuesto definitivo, salvo que el Pleno disponga en el propio acuerdo de aprobación de este último que determinadas modificaciones o ajustes se consideran incluidas en los créditos iniciales, en cuyo caso deberán anularse los mismos.

TERCERO. Naturaleza jurídica del PDM/IMD y forma de convocatoria de sus órganos.

3.1. Naturaleza jurídica

Tal y como se informó por esta Secretaría, el día 30 de mayo de 2016, se debe hacer constar que se desconoce la relevancia o no de la infracción que en su caso se hubiera podido cometer en cuanto a la convocatoria de la Comisión ejecutiva del PDM/IMD, dado que, tal y como consta en los estatutos, se trata de uno de los **órganos de gobierno del organismo autónomo** y que dicho estudio debe hacerse a la luz de su normativa de funcionamiento interno.

El artículo 85.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local (en adelante LRBRL) establece que **"la gestión de los servicios públicos locales se podrá adoptar, entre otros, mediante gestión directa a través de un Organismo Autónomo Local, los cuales se regirán por lo dispuesto en los artículos 45 a 52 y 53 a 60 de la Ley 6/1997, de 14 de abril, de Organización y Funcionamiento de la Administración General del Estado (LOFAGE), en todo aquello que les resulte de aplicación, sin perjuicio de las especialidades establecidas en el artículo 85 bis de la LRBRL."**

De la lectura del precepto anterior se desprende que el legislador ha marcado una **clara diferenciación entre las entidad local y el organismo autónomo**, dotando a este último ente de facultades propias de carácter no análogo a la de la entidad de la que dependen en última instancia, pero que hacen que tenga un **funcionamiento "autónomo" e independiente**, por lo que no es posible su regulación por parte del ayuntamiento "matríz", más allá de lo que se prevea en los estatutos.

Así el artículo 85 bis, indica que en **sus estatutos se tiene que regular**, entre otros aspectos, **"La determinación de los máximos órganos de dirección del organismo, ya sean unipersonales o colegiados, así como su forma de designación, con respeto en todo caso a lo dispuesto en el apartado anterior, con indicación de aquellos actos y resoluciones que agoten la vía administrativa."**

De la documentación aportada por el PDM/IMD, se aprecia que la Comisión Ejecutiva es un órgano de gobierno del ente, ya que en su artículo 7 se establece que **"La Comisión Ejecutiva asumirá el Gobierno y Gestión superior del Patronato ..."**.

Se trata por tanto de un **órgano con facultades resolutorias**, es decir, en ningún caso puede entenderse que tenga naturaleza de Comisión Informativa, por lo que, en contra de lo alegado por el recurrente, **no se rige por la regulación que el régimen local impone a las mismas**, ya que tal y como se establece en el artículo 123 RORJ, estas son

"órganos sin atribuciones resolutorias que tienen por función el estudio, informe o consulta de los asuntos que hayan de ser sometidos a la decisión del Pleno y de la Comisión de Gobierno"

3.2. Convocatoria de las Sesiones de la Comisión Ejecutiva

Analizada la naturaleza del órgano, debemos estudiar la regulación existente para su convocatoria.

Nada dice la legislación en materia de régimen local, ni tampoco la LOFAGE de la normativa aplicable a las convocatorias de este tipo de órganos de gobierno, por lo que debe **aplicarse con carácter supletorio el régimen general que regula los actos colegiados que se contienen en la LRJ-PAC**, en concreto en el capítulo II.

Se establece en el artículo 23.1 apartado b) LRJ-PAC, que "**corresponde al Presidente... Acordar la convocatoria de las sesiones ordinarias y extraordinarias y la fijación del orden del día...**" Esta facultad se reconoce en los artículos 16.2 y 11 párrafo segundo de los estatutos.

Es en el artículo 26 LRJ-PAC donde se regulan las convocatorias y sesiones, **sin que en el mismo se indique plazo alguno** para efectuar la misma, indicando que "Los órganos colegiados podrán establecer el régimen propio de convocatorias, si éste no está previsto por sus normas de funcionamiento.", es decir que puede regularse su régimen de funcionamiento, y por ende los **plazos para la convocatoria de los mismos**, de dos maneras:

- 1º. **Estatutariamente.** Indicando expresamente en los estatutos el modo de funcionamiento.
- 2º. **Por acuerdo de la propia Comisión Ejecutiva** en el que se "auto regule" su funcionamiento.

Es por ello que, salvo el período mínimo de celebración de sesiones ordinarias, contenido en el artículo 11 de los Estatutos ("al menos una cada dos meses"), no se ha establecido normativa alguna, por lo que ante la ausencia de regulación **será la voluntad del Presidente** la que determine los días y hora de la celebración de las sesiones, ya que los estatutos le atribuyen la competencia para su convocatoria.

Todo lo anterior hace, que una vez analizado el motivo de la impugnación interpuesta, no se aprecie infracción alguna del ordenamiento jurídico, ya que la **potestad de decisión de los plazos de la convocatoria de las sesiones, estatutariamente se ha querido otorgar al Presidente**, por lo que si el recurrente no está conforme con este aspecto, deberá promover la correspondiente solicitud de modificación de los estatutos, o elevar solicitud para adopción de acuerdo a la Comisión Ejecutiva al respecto, pero en ningún caso podrá ser motivo de interposición de recurso.

No podemos olvidar que el recurrente, **en su calidad de miembro del organismo en cuestión, ostenta la legitimación y capacidad necesaria para promover esta modificación**, por lo que, no hacerlo, implica su conformidad con lo dispuesto en los estatutos y, por tanto, de la potestad de decisión del Presidente de la fecha y plazos de convocatoria de sesiones, lo que hace que carezca de sentido que por una parte se acepte el modo y plazos de efectuar la convocatoria y sin embargo se impugne lo que se ha aceptado.

No obstante lo anterior, estudiados los estatutos del año 1993, se observa que no se encuentran adaptados a la regulación introducida en la LRBRL, concretamente a lo dispuesto en sus artículos 85 y 85 bis que fueron modificados e incorporados a nuestro ordenamiento por la Ley 57/2003, de 16 de diciembre, de medidas para la modernización del gobierno local y por la Ley 30/2007, de 30 de octubre, de Contratos del Sector Público. Todo ello contribuye a que este informante aconseje también que se modifiquen los Estatutos del citado Patronato para ajustarlos a la realidad legal vigente actualmente y se aproveche, si así lo estiman conveniente los miembros del organismo, para incorporar la regulación del régimen de convocatorias.

3.3. Modo de impugnación de sus acuerdos

Antes de continuar analizando la impugnación presentada, debe hacerse hincapié en el modo de impugnación de los acuerdos de la Comisión Ejecutiva y, en particular, de los acuerdos adoptados por los órganos ejecutivos del PDM/IMD, dado que se ha presentado una reclamación al acuerdo plenario de aprobación inicial de los presupuestos basada, parcialmente, en un acto con el que el recurrente manifiesta su disconformidad.

Establece el artículo 13 de los Estatutos, que "Los acuerdos adoptados por la Comisión Ejecutiva, serán **recurribles en Alzada, ante el Ayuntamiento Pleno, en el plazo de quince días** y los que éste adopte en resolución de los recursos, serán recurribles ante los tribunales competente"

Asimismo establece el artículo 114.1 LRJ-PAC "Las resoluciones y actos..., cuando no pongan fin a la vía administrativa, podrán ser recurridos en alzada ante el órgano superior jerárquico del que los dictó", siendo el plazo de interposición el establecido en el artículo 115.1 "El plazo para la interposición del recurso de alzada será de un mes, si el acto fuera expreso.

Dado que la impugnación presupuestaria se ha basado en un presunto vicio de nulidad, en parte, por el plazo de notificación de la convocatoria, y por tanto de un acto dictado por el Presidente de la Comisión Ejecutiva que podría haber viciado la resolución o acuerdo adoptado por este órgano, es contra este acuerdo de aprobación contra el que **se debería haber interpuesto en plazo el recurso de alzada** que se indica en los estatutos, si bien dicho plazo debe entenderse de un mes, ello conforme a lo establecido en el artículo 115 LRJ-PAC.

Conforme a los datos que constan en el expediente, dicho recurso debía presentarse **antes del 14 de junio (conforme a la norma estatutaria) o el día 25 de junio (conforme a la LRJ-PAC)**, fecha en la que cumplía el citado plazo, por lo que conforme establece el artículo 115 LRJ-PAC "Transcurridos dichos plazos sin haberse interpuesto el recurso, la resolución será firme a todos los efectos."

Es decir que dado que **dicho acuerdo adquirió firmeza ya NO es recurrible, no es posible la impugnación de un acto basada en otro que ha adquirido firmeza** y que por falta de diligencia del recurrente, no ha sido "atacado" en plazo.

No podemos olvidar que la impugnación del acuerdo plenario se basa única y exclusivamente en materia procedimental y no en el contenido del acto, por lo que no es posible exigir una diligencia a la administración que el propio recurrente no ejerce.

Finalmente, tal y como consta en el expediente, se presentó escrito por parte del recurrente en el que se indicaba la **necesidad de aplazamiento de la C.I.P. Especial de Cuentas y asuntos económicos**, a celebrar la misma tarde del día 25 a continuación de la Comisión Ejecutiva, **al no poder asistir ningún miembro del grupo municipal**, lo que debe relacionarse con el hecho controvertido, ya que los motivos alegados impedían la asistencia a "ambas" comisiones, lo que podría ser el verdadero motivo de la impugnación.

CUARTO. Reclamación al Presupuesto Gral. De la Corporación.

Una vez analizado parcialmente el objeto de la impugnación procede a estudiar si es correcta o no, el modo de efectuar la impugnación, dado que en el escrito presentado se entremezclan incoherentemente varias legislaciones que operan con carácter autónomo y que difícilmente pueden relacionarse entre sí.

4.1. Vías de impugnación. Reclamación versus Recurso.

Establece el artículo 170.2 TRLHL, "Únicamente podrán entablarse **reclamaciones** contra el presupuesto:

a) Por no haberse ajustado su elaboración y aprobación a **los trámites establecidos en esta ley**.

Como bien se indica en el enunciado, son los trámites que se establecen "en esa ley" y no otros, los motivos que permiten presentar "reclamación", como instrumento de defensa jurídica distinta del "recurso".

Debemos entender la reclamación como aquel acto por el que los que ostentan intereses legítimos, interponen ante el órgano que dictó el acuerdo, alegaciones tendentes a que se proceda a reconsiderar el contenido del acuerdo adoptado, bien modificándolo o bien retrotrayéndolo a un momento anterior a su aprobación. Se trata pues de un recurso en materia presupuestaria, que sustituye al potestativo de reposición, ya que del propio artículo 171 se deriva el **propio carácter potestativo de la reclamación**, al establecer la posibilidad de interposición del Recurso contencioso-administrativo "Contra la aprobación definitiva del presupuesto podrá interponerse directamente recurso contencioso-administrativo, en la forma y plazos que establecen las normas de dicha jurisdicción."

Dicha distinción cobra importancia en el supuesto objeto de informe, ello al haberse presentado "recurso de reposición contra el acuerdo inicial", pero a su vez basarse el contenido en la legislación presupuestaria, todo lo cual no impide que se proceda a informar sobre el fondo del asunto.

Analizando la documentación que obra en el expediente y preguntado a los interesados por los hechos ocurridos, se deduce el **cumplimiento de la totalidad** de lo establecido en el TRLHL y Decreto 500/1990, conforme al procedimiento indicado en el fundamento segundo de este informe, por lo que **no es posible atacar el acuerdo de aprobación por esta vía** ya que únicamente se encuentra abierta para defectos procedimentales regulados en el propio TRLHL, los cuáles no han sido objeto de impugnación por el recurrente y, a juicio de este informante, se han cumplido.

No obstante lo anterior y dado que debemos entrar en el fondo del asunto, **el objeto de impugnación del acuerdo no es otro que una presunta infracción de la normativa de régimen local**, la cual si es susceptible de recurso de reposición, por lo que se procede a continuación a reconducir el objeto litigioso.

Finalmente recordar que la interposición de recursos no suspenderá por sí sola la aplicación del Presupuesto definitivamente aprobado por la Corporación (artículo 152.3, LRHL).

4.2. Convocatoria de sesión con asuntos no dictaminados previamente.

En relación con la segunda de las alegaciones, de la documentación que obra en el expediente, efectivamente se puede apreciar que por la fecha en que se convocó la sesión plenaria, los asuntos del Orden día aún no se habían dictaminado.

No obstante lo anterior debemos **analizar la trascendencia de este incumplimiento** y si se ha infringido, o no, el artículo 23 CE, vulnerando el legítimo derecho del concejal recurrente.

Establece el artículo 82.2 ROFRJ "En el orden del día sólo pueden incluirse los asuntos que hayan sido previamente dictaminados, informados o sometidos a consulta de la Comisión Informativa que corresponda."

De la documentación obrante en el procedimiento se deduce que efectivamente se procedió a convocar la sesión plenaria el día 24 de mayo sin previo dictamen, el cuál se efectuó el día 25 de mayo.

Tal y como consta en la **Providencia de Alcaldía de fecha 30 de junio**, en la que se ordenaba la emisión del presente informe, **por parte de la Alcaldía se manifiesta lo siguiente:**

- En relación con la convocatoria de la sesión extraordinaria del Ayuntamiento Pleno de 30 de mayo, la efectúe el día 24 de mayo de 2016, es decir 6 días antes de su celebración, con la intención de que, dado que entre ambas fechas los días 26 y 29 de mayo eran festivos, los concejales tuvieran conocimiento con la suficiente antelación del contenido de los asuntos a tratar y de la fecha de la sesión. No podemos olvidar que la existencia de varios festivos consecutivos hacía que esas fechas fueran un periodo vacacional propicio, por lo que con la intención de no perjudicar a los concejales de la Corporación, se pretendió avisar a tiempo a aquellos que podrían ausentarse del municipio, para que tuvieran constancia de que dicho día debía celebrarse el pleno para, entre otros asuntos, la elección de miembros de las mesas electorales.

Nos encontramos por tanto, que aunque no se ha seguido el procedimiento previsto, no obstante, no se ha "prescindido total y absolutamente del procedimiento", dado que se efectuó convocatoria la correspondiente convocatoria en plazo y que los asuntos del orden del día fueron **dictaminados con una antelación tal, que permitían la emisión de una nueva resolución de convocatoria** que convalidara la convocatoria efectuada días antes, lo cual a juicio de la Alcaldía habría supuesto atentar contra el principio de economía procesal, al emitir un acto cuyo contenido representaba una reiteración de un acto emitido con una antelación tal, que únicamente buscaba el preaviso a los miembros de la Corporación con un tiempo que permitiera una correcta organización de su ámbito privado y que, asimismo, les facilitara conocer el contenido de los asuntos a tratar con una **antelación muy superior a la legalmente exigida**.

Esima el recurrente que ha existido un vicio de nulidad por el simple hecho de no aplicar estrictamente el artículo 80, pero debemos tener en cuenta que ya el propio Tribunal supremo reiteradamente y, en particular en su **Sentencia de 8 de mayo de 1986** señalaba que **"la nulidad ha de ser aplicada con mucha parsimonia y moderación la teoría jurídica de las nulidades**, advirtiendo que en la apreciación de los supuestos vicios de nulidad, **debe ponderarse la importancia que revista el derecho a que afecte, las desviaciones que motive, la situación y posición de los interesados en el expediente**, y, en fin cuantas circunstancias concurran.

A la luz de la doctrina anteriormente descrita es evidente que no puede alegarse por el interesado que se hayan producido actuaciones que impidan "su ejercicio al cargo público dispuesto en el artículo 23 de la Constitución", dado que si bien es cierto que los asuntos no estaban previamente dictaminados, **si lo estuvieron con fecha 25 de mayo**, por lo que podríamos llegar a la incongruencia de que anulando la convocatoria el mismo día por la mañana y volviendo a realizar la convocatoria el 25 finalizada la sesión de la CIP, se hubieran cumplido sobradamente los plazos para la celebración del Pleno el 30 de mayo, sin que se hubiera modificado para nada el fondo del asunto de la misma ni ningún otro aspectos de los asuntos objeto de dictamen.

Abundando en lo anterior, tal y como consta en el expediente, el interesado **dispuso tanto del presupuesto del Ayuntamiento como del PDM/IMD** desde el propio día 23 de mayo, día en que **acudió a consultar la documentación** de la C.I.P. Especial de Cuentas y Asuntos económicos, incluso habiendo solicitado copia, erróneamente denominada "presupuesto 2017", la cual se entregó el día 25 de mayo, por lo que **dispuso para su estudio de 8 días naturales** (incluido el de la celebración de la sesión plenaria).

No podemos olvidar que la doctrina jurisprudencial del **tribunal supremo ha venido castigando a las Corporaciones** que, **con intención de impedir que los concejales** de los grupos municipales de la oposición pudieran conocer y estudiar la documentación de la sesión plenaria con tiempo suficiente, **procedían a acortar los plazos al máximo posible**, celebrando comisiones en el mismo día de la celebración de la sesión plenaria, e incluso teniendo que retrasar el inicio de esta sesión, pero que no le consta a este informante que se haya pronunciado sobre la infracción de incorporación de asuntos dictaminados cuando se ha convocado con una gran antelación, lo que, asimismo, permite a los miembros del ayuntamiento **Pleno disfrutar de un número de días mayor que el legalmente establecido para poder analizar y estudiar los asuntos a tratar**, lo que evidentemente beneficia el ejercicio de su función.

Asimismo **no ha se presentado impugnación alguna al contenido de los presupuestos**, por lo que el vicio alegado únicamente se ha basado en razones procedimentales que en caso de prosperar, únicamente servirían para reiniciar el procedimiento, pero que en ningún caso variaría el contenido real del acto impugnado que no es otro que el presupuesto municipal, lo que solamente supondría postergar la aprobación y aplicación del mismo, con los perjuicios que esta circunstancia pudiera suponer para los destinatarios del mismo, que no son otros que los ciudadanos del municipio.

4.3. Petición de suspensión de un acto como medida "cautelar"

Para finalizar, con el objeto de aclarar lo máximo posible los hechos acaecidos y el fondo del asunto, procedo a analizar la relevancia jurídica de las suspensiones y aplazamientos solicitados.

La suspensión y aplazamiento de la convocatoria se incardinan dentro de las "medidas provisionales" que puede adoptar el órgano administrativo competente para resolverlo.

Estas medidas se pueden "adoptar de oficio o a instancia de parte, ...para asegurar la eficacia de la resolución que pudiera recaer, **si existiesen elementos de juicio suficiente para ello**" (artículo 72.1 LRJ-PAC). De la documentación que obra en el expediente, son los propios Presidentes los que debían apreciar si estos existían, dado que la petición de suspensión se efectúa por motivos procedimentales, pero que no podemos olvidar se encuentran relacionadas con la petición de aplazamiento que por motivos "laborales, enfermedad y encontrarse fuera del país", impedían asistir a la misma y, por tanto dado el breve lapso temporal de la celebración de ambas sesiones, a la comisión Ejecutiva PDM/IMD.

Como es evidente, no puede considerarse los mencionados motivos alegados como una causa jurídicamente justificable para la adopción de una medida tan importante y trascendente como es la suspensión o aplazamiento de las sesiones, lo que hubiera afectado gravemente a la celebración de la sesión plenaria, ya que no hubiera permitido cumplir el resto de plazos para ello, por lo que conforme a lo dispuesto en el artículo 72.3 "No se podrán adoptar medidas provisionales que **puedan causar perjuicio de difícil o imposible reparación** a los interesados ...", siendo interesados, además del recurrente, los destinatarios del presupuesto general de la Corporación, es decir, los ciudadanos.

Asimismo esta petición en ningún caso puede considerarse que tenga el carácter de recurso, ya que incluso conforme establece el artículo 72.4 "En todo caso, se extinguirán con la eficacia de la resolución administrativa que ponga fin al procedimiento correspondiente."

QUINTO. Conclusiones

1º. No es posible aceptar la alegación primera y segunda, de infracción de plazos en la convocatoria de la Comisión Ejecutiva por las siguientes razones:

- Se trata de un **órgano resolutorio y no de una Comisión Informativa**, por lo que no es posible aplicar la regulación de esta última para la convocatoria de sus sesiones.
- **No se ha presentado, por quien ostenta legitimación para ello, modificación estatutaria** que cambie el régimen y plazos de convocatoria lo que supone una aceptación tácita del recurrente que otorga esta facultad directamente a la Presidencia del Organismo.
- **No se ha atacado ni en plazo, ni en la forma** en que expresamente se indica en los estatutos, la cual debe conocer el recurrente como miembro del órgano, la convocatoria alegada, por lo no es posible exigir una diligencia que el mismo no cumple.
- **El acuerdo alegado ha adquirido firmeza** por lo que ha devenido en firme y por tanto inatacable, salvo en los casos previstos en la LRJ-PAC.

2º. No es posible aceptar la alegación segunda y tercera de inclusión en el orden del día de asuntos sin dictaminar y, por tanto, de vulneración del derecho del recurrente reconocido en el artículo 23 CE por las siguientes razones:

- Porque la convocatoria se realizó con una antelación muy superior a la legalmente exigible, lo que le permitió un mayor tiempo de estudio de los presupuestos.
- Porque la documentación, incluido el presupuesto del PDM/IMD, se entregó con una antelación superior a la legal, lo que redunda lo expuesto en el punto anterior.
- Porque no se ha presentado ninguna alegación al contenido del presupuesto, sino meras reclamaciones procedimentales que, dado el sistema de mayorías existentes no harían variar dicho contenido, más allá de causar retrasos en la aplicación de los créditos presupuestarios.
- Conforme a la doctrina del Tribunal Supremo, una vez ponderados la importancia que revista el derecho a que afecte, las desviaciones que motive, la situación y posición de los interesados, **no se aprecia conculcación de derechos del recurrente y si posibles perjuicios a los destinatarios del acuerdo.**

3º. Debe inadmitirse las reclamaciones presentadas por no encontrarse entre los motivos de oposición regulados en el artículo 170.2 TRLHL.

CONSIDERANDO lo dispuesto en la legislación específica de Régimen Local, así como en la legislación estatal de carácter básico o complementario, en materia presupuestaria.

CONSIDERANDO lo previsto en la Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera en lo referente al cumplimiento de los principios de estabilidad presupuestaria y de la Regla de Gastos.

El Ayuntamiento Pleno **ACUERDA:**

PRIMERO. Desestimar las alegaciones presentadas en base a lo expuesto en los antecedentes.

SEGUNDO. Aprobar definitivamente el Presupuesto General del Ayuntamiento de Mora y del Patronato Deportivo Municipal (MDP) para el ejercicio 2016,

QUINTO. Publicar en el Boletín Oficial de la Provincia el Presupuesto definitivamente aprobado.

Finalizada la lectura del dictamen, **toma la palabra la portavoz del Grupo Municipal Socialista (GMPSOE), D^a Ana María Rodríguez Sánchez de Rojas**, que expone que su grupo se va abstener ya que las alegaciones las ha presentado el GMIU-M, por lo que las respetan y no van a entrar a debatirlas, dado que no conoce cuando se les notificó. Quiere hacer un inciso reiterando lo dicho por el portavoz del GMIU-M que pide que las convocatorias lleguen con más tiempo porque los miembros de la oposición no se dedican a la política, por lo que les supone un gran esfuerzo abandonar sus puestos de trabajo para atender la responsabilidad que les dieron los ciudadanos.

Responde el Alcalde-Presidente que en el equipo de gobierno también hay miembros que tampoco se dedican a la política y siempre están dispuestos a colaborar.

Toma la palabra el portavoz del Grupo Municipal del Partido Popular (GMPP), D. Álvaro Valero Rey de Viñas, que expone que respetan las alegaciones y que por eso se han tramitado como se debía hacer. Pensaba que el GMIU-M, una vez tuvo conocimiento del informe, no iba a debatir el punto porque en él se ven claramente los intereses de ese grupo. A continuación procede a explicar detalladamente porque se rechazan. En el informe se indica que la Comisión Ejecutiva del PDM/IMD no es una comisión informativa por lo que no le rigen los mismos procedimientos y se rigen por los estatutos. El representante del GMIU-M en la Comisión ejecutiva es el propio portavoz y en más de un año afirma no haberle oído que alegue o solicite una modificación estatutaria, por lo que entiende que los acepta. Tampoco ha recurrido en tiempo y plazo la convocatoria de la comisión ejecutiva ya que las alegaciones se presentaron el 27 de junio. En relación con la inclusión de puntos sin dictaminar, la comisión se celebró el día 25 lo que considera tiempo suficiente, además de incluso se les envió la documentación por correo electrónico el día 23. Expone que lo peor de todo es que se han presentado unas alegaciones a la aprobación de los presupuestos sin que se realice ni una sola alegación al contenido de los presupuestos. Del informe se desprende que no se ha "atentado" contra el derecho a la información del portavoz del GMIU-M ya que dispuso de la

información para hacer su labor de oposición con tiempo más que suficiente e incluso superior, al que establece la ley. Le resulta curioso que el portavoz se haya dado cuenta hoy que los estatutos del PDM/IMD no están bien. Explica que la sesión de pleno se convocó con tanta antelación para evitar el problema de los festivos. Finalmente cree que el GMIU-M está de acuerdo con los presupuestos ya que no han presentado ninguna alegación a los mismos, por lo que le pregunta qué es lo que pretende con estas alegaciones.

Toma la palabra el portavoz del GMIU-M, que explica que las alegaciones tienen el mismo contenido que las que efectuó el portavoz del partido popular en el ayuntamiento de Vitoria-gasteiz. Responde al portavoz del GMPP que si no están dictaminados como pretende que acepte la convocatoria a un pleno si no se conocen los dictámenes de la comisión. Expone que no puede pasar de puntillas por la forma jurídica del "patronato", ya que son cuestiones procedimentales que impiden que no puedan estudiar algo. La memoria económica del PDM/IMD no dice nada por lo que sin esa información no pueden estudiar los presupuestos. Llevan más de tres meses detrás del patronato, se pidieron los estatutos hace cuatro meses y se les dijo que no los tenían, aunque luego se los entregó el secretario del PDM/IMD. Al tratarse de un organismo autónomo toda la documentación económica se solicita a su presidente y no se les ha dado ni un dato, cuando los han pedido hace cuatro meses. Responde al portavoz del GMPP que se va a aprobar el documento más importante del municipio por lo que consideran que la documentación facilitada no era suficiente y aún no se les ha respondido a sus preguntas. No tienen accesos a documentos del PDM/IMD que debe facilitar su presidente, por lo que alegan falta de información.

Toma la palabra la portavoz del GMP SOE, que afirma no querer entrar en polémicas. Quiere aclarar que los concejales de su grupo están encantados de trabajar y representar a los ciudadanos y que no les cuesta ningún trabajo hacerlo, lo que supone hacer un gran esfuerzo al tener que abandonar sus puestos de trabajo, por lo que vuelve a pedir un tiempo adecuado.

Toma la palabra el portavoz del GMPP, que reitera lo expuesto por el Alcalde en relación con el esfuerzo que realizan los miembros del equipo de gobierno que no están liberados, recordando que menos los concejales liberados, el resto de concejales cobra 100 euros por asistir a los plenos. Responde al portavoz del GMIU-M que ha quedado demostrado que ese grupo tiene obsesión por el PDM/IMD, afirmando que se trata de una persecución personal al concejal de deportes, ya que algunas de las afirmaciones hechas así lo corroboran. Explica que se ha intentado realizar una utilización torticera del ROFRJ. El representante que tenía que asistir a la comisión ejecutiva es el portavoz del GMIU-M y el de la Comisión Informativa Permanente de Asuntos económicos también, por lo que no valen las alegaciones de otros miembros de su grupo de que no podían asistir, ya que era el portavoz el que no podía asistir. Además la CIP de asuntos económicos se convocó en tiempo y forma, el día 20 de mayo, por lo que tuvo acceso a toda la información el día 23, 8 días antes del pleno, lo que considera tiempo más que de sobra para estudiar y efectuar alegaciones. Afirma que el portavoz del GMIU-M no se ha leído los presupuestos o con lo dicho en el día de hoy no ha demostrado que lo hubiera hecho. No asistió a la comisión informativa, no intervino en la sesión plenaria y las alegaciones las presentó el día 27 de junio, no habiendo trascumido desde esa fecha el plazo de un mes. Considera las afirmaciones realizadas como un menosprecio a los técnicos municipales, en particular al afirmar que el informe se ha realizado en defensa del equipo de gobierno, lo que considera reprochable y le recuerda que los informes no los escribe el Alcalde sino el informante, cuando se reproduce entrecomillado una declaración del Alcalde es porque se recoge lo que dijo el Alcalde al informante. Si no está conforme con lo informado puede acudir a los tribunales, ya que presentó unas alegaciones jurídicas y ha recibido una contestación jurídica, por lo que considera que todo se realizó correctamente. Considera que el retraso de los presupuestos si hubiera supuesto un problema, ya que pone en peligro planes de empleo, inversiones, programación cultural y de

juventud y políticas sociales y eso es lo único que hubiera conseguido con la no aprobación del presupuesto. Se ha retrasado un mes la aplicación del presupuesto y se ha pretendido reprochárselo al presidente del PDM/IMD.

Finalizado el debate toma la palabra el Alcalde-Presidente, D. Emilio Bravo Peña, siendo interrumpido por el portavoz del GMIU-M, que solicita turno de palabra por alusiones, siendo denegado por la presidencia.

Sometido el asunto a votación, y visto el dictamen favorable de la Comisión Informativa competente, por 10votos a favor del GMPP, cuatro abstenciones del GMPSE y dos votos en contra del GMIU-M, se aprueba la propuesta en los términos en que está redactada.

4.-APROBACION, SI PROCEDE DE LA CONVOCATORIA DE PROMOCION DE POLITICAS SOCIALES, CHEQUE SOLIDARIO: ADQUISICION DE MATERIAL ESCOLAR.

EXP. 000011/2016-SUBVEN020

Toma la palabra el Secretario Gral. Acctal., que procede a la lectura extractada de la proposición de la Concejalía Delegada de Economía y Hacienda, dictaminada favorablemente por la C.I. P. Especial de Cuentas y Asuntos Económicos, la cual se transcribe a continuación:

PROPUESTA DE ACUERDO:

"VISTO que ante la situación de precariedad de algunas familias morachas, se hace necesario establecer un sistema de ayudas con el fin de paliar situación de precariedad que algunas familias están sufriendo. Por esta razón, en el presupuesto 2016 se consignó una partida presupuestaria específica para dicho fin. Es por ello que se va a convocar dichas ayudas denominadas Cheque Solidario".

VISTO que se han redactado unas bases para la concesión de dichas ayudas.

CONSIDERANDO que aunque la convocatoria de este tipo de ayudas es competencia de la Alcaldía-Presidencia, no obstante, dada la importancia del asunto a tratar, y la necesaria publicidad que implica, se considera conveniente que el Ayuntamiento Pleno como órgano del que forman parte los distintos grupos municipales que representan la voluntad de los ciudadanos de Mora, se pronuncie al respecto.

Por todo ello, el Ayuntamiento Pleno, **ACUERDA:**

PUNTO ÚNICO. Aprobar la convocatoria de "Promoción de Políticas Sociales en el Ayuntamiento de Mora "Cheque solidario 2016. Modalidad Adquisición Material Escolar", así como las siguientes Bases que rigen la misma:

"BASES DE LA CONVOCATORIA DE PROMOCION DE POLITICAS SOCIALES EN EL AYUNTAMIENTO DE MORA, CHEQUE SOLIDARIO: ADQUISICION DE MATERIAL ESCOLAR.

1.- OBJETO DE LA CONVOCATORIA

El presente cheque solidario es una ayuda económica de carácter social y no periódica, para ayudar a las familias con dificultades económicas en la **adquisición de material escolar** que necesiten sus hijos para el curso escolar 2016/2017.

El material escolar a subvencionar será exclusivamente al solicitado por los centros educativos de Mora en función del curso académico que realice el alumno, por lo que en la Resolución de Alcaldía-Presidencia de concesión de ayudas, o en momento posterior, se procederá a su enumeración y a comunicarlo a los establecimientos colaboradores.

El importe total máximo a repartir asciende a 10.000,00 euros con cargo a la **partida 231.48000 "A Familias e Instituciones sin fines de lucro"** del Presupuesto General de Gastos del Ayuntamiento de Mora para el ejercicio 2016.

En caso de que las solicitudes superen el importe mencionado se procederá a seleccionar a los destinatarios en función de la renta que posea la unidad familiar, teniendo preferencia las rentas más bajas sobre las más altas.

2.- REQUISITOS DE LOS ASPIRANTES

Podrán ser beneficiarios de esta ayuda los menores escolarizados, siempre que ellos o la unidad familiar reúna los siguientes requisitos el día anterior al de inicio del plazo de solicitud:

- Que el menor destinatario de la ayuda y al menos uno de sus progenitores o tutor legal, con el que convivan, lleven empadronados en Mora de forma ininterrumpida un mínimo de cuatro años. En el caso de menores de cuatro años, se entenderán que cumplen

este requisito, siempre que desde su nacimiento hasta la fecha de solicitud hayan permanecido empadronados en Mora de forma ininterrumpida.

- b) Que los menores se encuentren escolarizados en Centros Educativos de Mora, para lo cuál los padres deberán autorizar a los Servicios Sociales Municipales la comprobación de dicha circunstancia
- c) Tener una RPC inferior o igual al 40% del IPREM, incluidas las pagas extras, es decir, renta per cápita igual o inferior a 248,50 euros. No obstante estarán excluidas las unidades familiares que en el mes de presentación de la solicitud reciban ingresos derivados del trabajo, o ingresos mensuales estables procedentes de pensión o similar de la que sean beneficiarios, que sean superiores a 4 veces el 40% del IPREM (994,01€)

No obstante lo anterior, para atender situaciones de urgencia social, los Servicios Sociales podrán no considerar alguno de estos requisitos, ello mediante la previa emisión de informe que justifique este extremo.

3.- CAUSAS DE EXCLUSIÓN

No podrán concurrir a la presente convocatoria:

- a) las personas y/o familias que no reúnan todos los requisitos mencionados.
- b) Los menores NO escolarizados
- c) las personas y/o familias que sean beneficiarias de ayudas, de cualquier otra administración o entidad privada, con la misma finalidad
- d) las personas y/o familias que falseen y/u omitan datos relevantes para adquirir la condición de beneficiario de la ayuda.

4.- CONCEPTO UNIDAD FAMILIAR

Se entiende por unidad familiar las formadas por el matrimonio, u otra forma de relación permanente análoga a la conyugal, por adopción, o parentesco de consanguinidad o afinidad de primer grado.

5.- CÓMPUTO DE MEDIOS ECONÓMICOS

Los medios económicos del solicitante se determinarán computando todas aquellas rentas, personales o patrimoniales, pensiones o ingresos procedentes de cualquier otro título que hayan percibido los miembros de la unidad familiar en los últimos tres meses (periodo mayo 2016 a julio 2016, incluidas las pagas extra).

No obstante, podrá establecerse computo distinto, siempre que así lo consideren los Servicios Sociales Municipales, previa emisión de informe motivado.

EXENCIONES DE CÓMPUTO DE RENTAS

- El importe de las prestaciones familiares por hijo a cargo menor de 18 años.
- Prestaciones económicas a favor de familias numerosas.
- Las cantidades satisfechas por pensiones de alimentos, justificando su pago con los recibos de los últimos 3 meses.

6.- CUANTÍA DE LAS AYUDAS.

El importe de las ayudas a conceder es el siguiente:

- Educación Infantil	30 €/niño
- 1º de Primaria	75 €/niño
- 2º de Primaria	75 €/niño
- 3º de Primaria	55 €/niño
- 4º de Primaria	45 €/niño
- 5º de Primaria	45 €/niño
- 6º de Primaria	30 €/niño
- Secundaria/E.S.O.	20 €/niño

El importe máximo a percibir por unidad familiar será de 150 euros.

Excepcionalmente se podrán superar estas cantidades en aquellos casos en los que Servicios Sociales comprueben una situación de extrema necesidad.

7.- SOLICITUDES

Se presentará una ÚNICA solicitud por UNIDAD FAMILIAR, y se presentará en el SAC- VENTANILLA ÚNICA, situado en la Pza. Constitución, nº 1, según modelo normalizado que será facilitado gratuitamente en dichas instalaciones, de lunes a viernes, de 09.00 a 14.00 horas. (ANEXO I)

El plazo de presentación de solicitudes será desde el día 4 hasta el 12 de agosto, ambos inclusive.

La solicitud deberá presentarse acompañada de la siguiente documentación:

1. Fotocopia de las tres últimas nóminas (MAYO A JULIO 2016).
2. Períodos de inscripción en el paro.
3. Certificado de prestaciones percibidas en este período del SEPE (de MAYO a JULIO 2016) o autorización expresa para su consulta por este Ayuntamiento
4. Certificado de prestaciones que se perciben en la actualidad emitido por el SEPE o autorización expresa para su consulta por este Ayuntamiento.

No obstante lo anterior, los Servicios Sociales podrán requerir cualquier otra documentación que sirva para valorar adecuadamente la situación del solicitante.

Si presentada la solicitud, se detectara que falta documentación exigida en la convocatoria, se notificará al interesado para subsanar las deficiencias en un plazo máximo de tres días hábiles.

8.- PROCEDIMIENTO DE CONCESIÓN

Una vez presentada la solicitud y aportada la documentación completa se procederá a su valoración y a la emisión de informe propuesta de beneficiarios, por los Servicios Sociales Municipales.

Estudiada la propuesta, por **Resolución de la Alcaldía-Presidencia**, se procederá a la aprobación de la relación definitiva de beneficiarios de las ayudas, la cuál será publicada en el Tablón de Edictos Municipal y podrá ser consultada en el Centro Social.

Los beneficiarios de infantil y primaria podrán recoger el "cheque" que le haya correspondido en dicho Centro entre el día 7 y 9 de septiembre de 2016 con el cual se dirigirán a **cualquiera de las papelerías colaboradoras** (las cuales se relacionan el Anexo II de estas Bases) para recoger el material escolar subvencionado.

Los cheques para los alumnos de la E.S.O. **se podrán recoger entre el 12 y el 13 de septiembre**, ambos inclusive. El **plazo máximo** para gastar el mismo será el **27 septiembre**.

Del material de papelería demandado por los Centros Escolares, solamente se podrán adquirir los que figuren en el Anexo II.

Los alumnos con necesidades educativa especiales podrán adquirir el material escolar específico que determine su centro educativo.

Toma la palabra la concejal del Grupo Municipal Izquierda Unida-Mora (GMIU-M), D^a. Olvido Valero de la Cruz, que manifiesta que su grupo está a favor de este punto, aunque le gustaría que hubiera más crédito en esta partida. Esta actuación se incluye dentro de las políticas sociales por lo que propone que estas ayudas no estén tan "departamentadas" ya que se van abriendo actuaciones que van restando el credito parcialmente, por lo que al final no queda una cantidad adecuada para cuando lo pida alguna familia que lo necesita. Expone que no le gusta la denominación "solidario" porque considera que cada vez más se trata de una ayuda de "caridad". Van a votar a favor.



Toma la palabra la portavoz del Grupo Municipal Socialista (GMPSOE), D^a. Ana María Rodríguez Sánchez de Rojas, que manifiesta que su grupo va a votar a favor, ya que evidentemente un grupo socialista apuesta por políticas sociales que primen sobre cualquier otro tipo de políticas. Estan a favor de una partida presupuestaria a este fin. Se van recortando los créditos de las partidas y se considera que se avecinan tiempos en los que muchas familias con niños en edad escolar tienen que hacer gastos extra y o no pueden o tienen poco para afrontarlo. Consideran que se trata de una buena iniciativa que van a apoyar para ayudar a las niños a comenzar el curso escolar. Finaliza recalando que se podría haber incrementado el presupuesto de la partida si se hubiera redirigido desde festejos a políticas sociales.

Toma la palabra el portavoz del Grupo Municipal del Partido Popular (GMPP), D. Álvaro Valero Rey de Viñas, que agradece a los grupos que estén de acuerdo con el equipo de gobierno en la convocatoria. Se trata de una iniciativa del equipo de gobierno que viene realizándose desde 2012 y cuyo espíritu es ayudar a los vecinos. Desde su inicio ha servido para el pago de impuestos, pañales, etc, y que ha servido para ayudar a las familias morachas que peor lo están pasando. Es un importe menor porque es debido a que en el año 2015 no se gastaron la totalidad de los créditos, por lo que se ha presupuestado conforme a lo solicitado en el año 2015. Se ayuda a las personas que lo necesitan, afirma que si surgen necesidades a lo largo del año se hará una transferencia de créditos para ayudas. No se han recortado sino que se han ajustado a la realidad. Finaliza su intervención explicando que las bases se han redactado por los servicios sociales, así como los importes de las ayudas, siendo los servicios sociales los que gestionaran esta ayuda.

Toma la palabra la portavoz del GMPSOE, que quiere aclarar que si el año pasado no se gastó en 2015 quizás porque debería subirse la renta para que puedan acceder más familias a estas ayudas.

Toma la palabra el portavoz del GMPP, que responde que se puede abrir el abanico pero eso sería faltar al espíritu del cheque que es ayudar a las familias más desfavorecidas, por lo que se trata de casos concretos con necesidades concretas.

Sometido el asunto a votación, y visto el dictamen favorable de la Comisión Informativa competente, por UNANIMIDAD, se aprueba la propuesta en los términos en que está redactada.

5.- RESOLUCIONES DE LA ALCALDIA-PRESIDENCIA Y CONCEJALÍAS DELEGACIONES DESDE EL ÚLTIMO PLENO ORDINARIO CELEBRADO.

Por parte del **Grupo Municipal Izquierda Unida-Mora (GMIU-M)**, se solicita la lectura de las siguientes resoluciones de la Alcaldía-Presidencia:

Resolución número 2016000331, de 27 de abril de 2016, "Aprobando gasto correspondiente de servicio para realización de mejoras en la página web".

Resolución número 2016000360, de 5 de mayo de 2016, "Aprobando modificación del proyecto de obra "Construcción de cubierta de pista polideportiva" situado en el paseo de las delicias, s/n"

Resolución número 2016000382, de 12 de mayo de 2016, "Subsanación de deficiencias en licencia de primera ocupación, para viviendas situadas en la calle vidal martin del campo n° 23, 25, 27 y 29"

Resolución número 2016000407, de 19 de mayo de 2016, "Resolviendo contrato menor de servicios de control y dispersión de palomas y adjudicación de nuevo contrato"

Resolución número 2016000441, de 3 de junio de 2016, "Aprobando obra mantenimiento y recuperación de instalaciones de servicios públicos en calle toledo mediante ejecución por medios propios"

Resolución número 2016000572, de 14 de julio de 2016, "Contratación arrendamiento plaza de toros de mora"

Por parte del **Grupo Municipal Socialista (GMPSOE)**, se solicita la lectura de las siguientes resoluciones de la Alcaldía-Presidencia:

Resolución número 2016000321, de 21 de abril de 2016, "Aprobación de los gastos de la LX Fiesta del Olivo".

Resolución número 2016000329, de 26 de abril de 2016, "Contratación temporal personal laboral contratos para cubrir bajas incapacidad temporal".

Resolución número 2016000399, de 16 de mayo de 2016, "Aprobación factura correspondiente al servicio de mantenimiento de alumbrado público del mes de abril de 2016".

Resolución número 2016000424, de 25 de mayo de 2016, "contratación temporal personal laboral par cubrir necesidades para mantenimiento piscina temporada 2016"

Resolución número 2016000439, de 2 de junio de 2016, "Contratación temporal personal laboral por necesidades del servicio de estancias diurnas por excedencia de la trabajadora titular".

Resolución número 2016000453, de 8 de junio de 2016, "Nombrando miembros de la comisión de selección de las bolsas de trabajo especialidad socorrista y monitores de natación".

Resolución número 2016000481 de 14 de junio de 2016, "Aprobación factura correspondiente al servicio de mantenimiento de alumbrado público del mes de mayo de 2016".

Resolución número 2016000490, de 17 de junio de 2016, "Contratación temporal personal laboral para cubrir necesidades del servicio de ayuda a domicilio".

Resolución número 2016000495 de 20 de junio de 2016, "Aprobando bases y convocatoria pública para la concesión de ayudas económicas para ampliación de formación académica jóvenes de Mora".

Resolución número 2016000429, de 25 de mayo de 2016, "Aprobando fraccionamiento de liquidación n°2016/0000006, n°2016/0000007, n°2016/0000008, n°2016/0000009 en concepto de apertura de establecimiento".

6.- DACIÓN EN CUENTA DE ASUNTOS DELEGADOS POR EL AYUNTAMIENTO PLENO EN LA JUNTA DE GOBIERNO LOCAL.

Se da cuenta de los siguientes acuerdos adoptados por la Junta de Gobierno Local en virtud de la delegación otorgada por el Ayuntamiento Pleno:

Acuerdos de la Junta de Gobierno sesión ordinaria de fecha 28 de junio de 2016:

7.1. CULTURA. Aprobación de precios públicos correspondiente a la realización del programa de rutas teatralizadas "Mora 2016" (EXP.000133/2016-HACPAT023)

7.2. CULTURA. Aprobación de precios públicos correspondiente a la realización del Programa de Talleres de Artesanía, VERANO 2016 (EXP.000132/2016-HACPAT023)

7.3. CULTURA. Aprobando precios públicos actividades de verano "MUEVETE POR MORA 2016" (EXP.000134/2016-HACPAT023)

Por parte de D^a. Olvido Valero de la Cruz, se pide lectura de la fecha de la Junta de Gobierno Local, en la que se trataron los asuntos, siendo la misma de fecha 28 de junio de 2016.

7.- RUEGOS Y PREGUNTAS.

Continuación se sintetizan las preguntas formuladas y las respuestas recibidas aunque las mismas no se formularon en el mismo orden:

Por parte de **D. Olvido Valero de la Cruz del GMIU-M** se realizan las siguientes preguntas:

Pregunta. Solicita información sobre los daños producidos por las tormentas del día 4 de julio

Responde D. Álvaro Valero que ya se debatió en la Comisión informativa, no ha habido mayores daños que los que se dijeron en la Junta de Gobierno Local extraordinaria convocada al efecto, a la que asistieron miembros de los grupos municipales, y están a expensas de lo que contesten las instituciones a las que se solicitó ayudas para paliar los daños ocurridos en el campo, caminos, etc. El día que hizo tanto viento no hubo más daños que alguna rotura de ramas y tejas, de lo que se dará parte al seguro y por parte del Ayuntamiento se ha solicitado a la Agencia Estatal de Meteorología un certificado de la velocidad del viento.

Pregunta. En el acta pleno pasado el alcalde comunicó que no se había podido solicitar 16 contratados dentro del Plan Extraordinario para el Empleo de JCCM, pregunta si se consultó la posibilidad de hacer algo para cogerlos y cuanto gasto suponía para el ayuntamiento.

Responde D. Álvaro Valero, que le sorprende que lo pregunte D^a. Olvido, que es trabajadora de la oficina de empleo, ya que ha sido la Oficina de empleo la que ha dicho quien cumple y quien no en base a una norma del gobierno regional. Se solicitaron 101 trabajadores, se concedieron 81 y solo cumplían requisitos 67. Los contratos tenían que empezar en una fecha y si no se podían seleccionar en esa fecha pues no se podían contratar.

Pregunta. El día 4 de julio se recibió en el ayuntamiento la solicitud de unos vecinos desahuciados de una casa en amenaza de ruina. Solicitaron ayuda pero no le consta que se les haya ayudado o buscado ayudas de emergencia social. Asimismo les han contado que hay mas familias a punto de ser desahuciadas a las que se ha derivado a la plataforma de Toledo, pero no se ha atendido a la petición de un trabajo que se había realizado. Pregunta porque no interviene el ayuntamiento y que recursos tenemos ya que son dos familias en situación precaria

Responde D. Álvaro Valero que lo desconoce pero tienen los servicios sociales ya que no hay oficina antidesahucio, que es del gobierno regional, a las que estos servicios habrán derivado a estas personas. En cuanto a la solicitud de un puesto de trabajo, no entiende que se solicite cuando no se puede contratar a alguien que no esté en bolsa o dentro de las convocatoria de los planes de empleo.

Pregunta. En relación con el gasto de las actividades de verano y Moura, ha visto que con fecha 28 de junio se han aprobado los gastos y ya estaban publicitadas anteriormente, pregunta cual es el procedimiento para la gestión de estos gastos, ya que por ejemplo Santa Ana esta publicitado antes de la aprobación de la comisión.

Responde D. Álvaro Valero que en la Junta de Gobierno no se aprobaba el gasto sino que se aprobaban los precios públicos de la actividad. Estos gastos están aprobados en el presupuesto de la Concejalía de Cultura. Explica que la comisión de festejos no ha existido ni se ha convocado, pero que se hizo una reunión con los portavoces y agradece al GMIU su asistencia, ya que el GMPSOE no pudo asistir. Quería reunirse antes de la fiesta pero no para hacer el programa de festejos, era solamente para informar.

Pregunta. En relacion con el arrendamiento de la plaza de toros, quiere saber porque tiene una duración de 18 meses y si hay informe técnico previo del estado en que se encontraba la instalación

Responde D. Álvaro Valero que tiene una duración de 18 meses prorrogables, por lo que si se dan las circunstancias se prorrogarán. Existe un informe técnico que se hizo para el último espectáculo taurino. No se necesita legalmente para hacer un arrendamiento de un inmueble.

Por parte de **D. Javier Gómez Pintado Gálvez del GMIU-M** se realizan las siguientes preguntas:

Pregunta. Si se ha solicitado el Plan para desempleado de + 55 años y para que proyecto.

Responde D. Álvaro Valero que se ha pedido un proyecto para cinco personas y el proyecto es para realizar actuaciones vías verdes y en concreto en el vertedero que se selló a principios de año.

Antes de entrar en la formulación de las preguntas del GMPSOE en la sesión, D. Álvaro Valero responde a una pregunta formulada por el GMPSOE por escrito, por la que se solicitaba información sobre el funcionamiento de los servicios sociales, siendo la pregunta:

Pregunta. Programa de Actividades que realiza los servicios sociales, en que periodos del año se realiza y en concreto sobre determinadas áreas.

Responde D. Álvaro Valero que se han realizado actividades y talleres de manualidades dos días por semanas, gimnasia de mantenimiento, piscina, fomento de participación de mayores en actividades municipales, Moura y carnaval. Además en materia de prevención de dependencia se realiza acompañamiento a personas con limitaciones funcionales que carecen de familia o que no pueden acompañarles, también actividades de ocio en

ambas residencias de mayores. Se convocó un taller informativo y de apoyo a familiares de personas dependientes que se ha tenido que quitar por falta de participantes. Finaliza explicando que no tiene datos de las personas dependientes en Mora ya que es competencia de la Consejería de la JCCM en materia de servicios sociales, pero que desde el ayuntamiento se les informa de cómo solicitarlo, de las prestaciones, etc.

Por parte de **D. José Luis Cano Lillo, del GMPSOE**, se efectúan las siguientes preguntas:

Pregunta. Al concejal de festejos, le pregunta porque no se convoca oficialmente la comisión de la fiesta de Santa Ana, ya que solo se les ha llamado a una reunión, por lo que pide una comisión oficial con un secretario que levante acta. Solicita que le conteste el concejal y no el portavoz

Responde D. Álvaro Valero que no va a consentir descalificaciones a la persona del concejal de festejos y que él es el portavoz y una de sus funciones es responder a las preguntas.

Ruego. Al concejal de deportes le ruega que cuando haga las bases de las ayudas para jóvenes que las mismas se pasen por comisión para verlas y estudiarlas, ya que se piden títulos que no existen o que no se homologan como el de ocio y tiempo libre.

Pregunta. Al concejal de deportes y presidente del PDM/IMD que pregunta porque no se les da el informe que han solicitado.

Responde D. Álvaro Valero que las bases se publicaron en el portal municipal, son las mismas desde 2013, que el equipo de gobierno decidió aplicar esa ayuda para los jóvenes. Agradece que quiera colaborar pero no ha visto ninguna solicitud, ni aportación de propuestas, ni solicitud de comisión para tratar el tema.

En este momento **interrumpe el Alcalde Presidente** recriminando a D. José Luis Cano Lillo que haya hecho un gesto grosero con la mano dirigiéndose a un concejal del equipo de gobierno. Recuerda que están en la casa de todos los morachos y es una falta de respeto que no había visto nunca en una sesión plenaria, por lo que solicita que por respeto a la institución, pida perdón por lo que ha hecho, a lo que D. José Luis responde que no lo va a pedir hasta que no le pida perdón a él el concejal al que le ha dirigido el gesto, alegando que este le ha hecho una "burla". Por parte de la Presidencia se pide respeto para la institución y calma a los asistentes.

Continúa D. Alvaro que en relación con los títulos, no se habla de homologados o no, sino que entienden que deben admitir unos títulos que emitió la Excm. Diputación de Toledo en la anterior legislatura que se desarrollaron en el municipio de Mora. Tienen que admitirlos para darles una capacitación y conocimientos laborales para que consigan un trabajo. En cuanto a la información del IMD hay unos caudces para ello, esta convencido que toda la información que han pedido se la han dado o la están preparando. No entiende esa persecución personal al presidente del IMD. Hay varios órganos en ese organismo y pide ejerzan sus derechos en ellos.

Por parte de **D. Raul García Aparicio**, se efectúan las siguientes preguntas:

Pregunta. En que situación está el convenio con la asociación de propietarios de fincas rústicas, si está en vigor o no, que cuantía y que proyectos se van a desarrollar.

Responde D. Álvaro Valero que si está en vigor el convenio y que los arreglos se deciden en el Consejo Local Agrario.

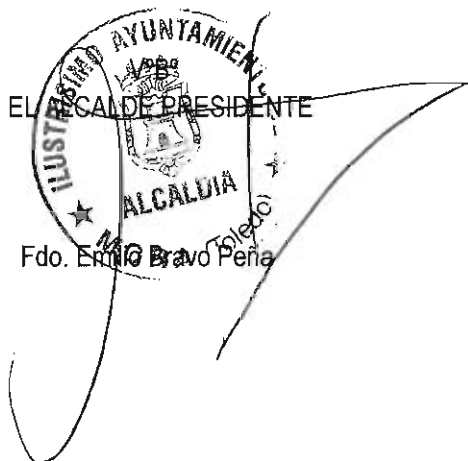
Por parte de D^a. Ana María Rodríguez Sánchez de Rojas, se efectúan las siguientes preguntas:

Pregunta. Dados los problemas con la Policía Local de Mora, se les informó a finales del año pasado que la mitad de la plantilla estaba de baja por IT lo que se suponía era a corto plazo, pero que ve que pasa el tiempo y el problema puntual se va a convertir en algo normal. Antes había policía las 24 horas por lo que exigen que se vuelva a restaurar el servicio 24 horas al día. Pregunta que medidas se van a tomar a Largo Plazo o en breve para solucionar este problema.

Responde D. Álvaro Valero, recriminando a D^a. Ana, al considerar que ha incumplido la palabra dada de no levantar alarma social, ya que cree que lo acaba de hacer, dado que algunos vecinos se acaban de enterar de esta circunstancia. Hay agentes de baja por enfermedad e IT lo que provoca que no haya suficientes agentes. Explica que no hay policía a nivel regional y que no hay forma de sacar oposiciones. En los presupuestos aprobados se ha incluido la cobertura de dos plazas adicionales que serán amortizadas cuando se reincorporen los agentes de baja. Asimismo en breve se incorporará un policía en comisión de servicios. Recuerda que hasta que no se ha aprobado definitivamente el presupuesto no se ha podido sacar las plazas. Les acusa de falta de responsabilidad por utilizar las bajas por enfermedad para crear alarma social, cuando hasta la fecha no ha habido ningún problema en el municipio, por lo que manifiesta no haber entendido el porqué de la pregunta.

No habiendo más asuntos que tratar, la Presidencia levantó la sesión, siendo las veintitres horas y cinco minutos, en el lugar y fecha señalados en la convocatoria de la presente sesión. De todo lo cual, como Secretario, doy fe.

EL ALCALDE PRESIDENTE
Fdo. Emilio Bravo Peña



EL SECRETARIO GENERAL, Acctal.

Fdo. Enrique Lucas Ortega

